



261

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320090045300

No se accede a la solicitud de terminación por pago toda vez que el mismo no cumple los lineamientos dispuestos por el artículo 461 del C.G. del P.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del mismo para que en el término de cinco (5) días, proceda a efectuar pronunciamiento sobre los pagos que presuntamente realizó el demandado, informando de ser el caso, el valor de los mismos y la fecha en que se recibieron.

En igual sentido se requiere al demandado para que allegue al plenario la prueba documental que cuentas de los pagos que asevera haber realizado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 33, hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

21 MAY 2021

258

MEMORIAL SOLICITUD

luis hernando sierra pira <sierrapiraabogados@gmail.com>

Mar 13/04/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (251 KB)

memorial terminación de proceso ejecutivo- dr sierra escan.pdf;

Buen día respetado administrador de justicia, con mi acostumbrado respeto, adjunto memorial dentro del proceso de la referencia, quedo atento.

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**ORIGEN JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO****PROCESO No. 11001310301820090045300****DEMANDANTE: HORACIO GÓMEZ ARISTIZABAL****DEMANDADOS: LUIS HERNANDO SIERRA PIRA – LILIA PATRICIA ARIAS SUSANA**

cordialmente,

LUIS HERNANDO SIERRA PIRA**C.C. No. 11'253.370 de Bogotá, D.C.****T.P. No. 222.385 del C.S. de la J.**



259

Señor

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

PROCESO No. 11001310301820090045300

DEMANDANTE: HORACIO GÓMEZ ARISTIZABAL

**DEMANDADOS: LUIS HERNANDO SIERRA PIRA – LILIA PATRICIA ARIAS
SUSA**

ASUNTO: SOLICITUD

LUIS HERNANDO SIERRA PIRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi condición de demandante, con el respeto acostumbrado, me dirijo al despacho con el fin de **SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del proceso de la referencia, y se inste a la parte demandada a ajustar la cuantía de las pretensiones a la realidad argumentos que me permito edificar, de la siguiente manera:

Respetado administrador de justicia, este suscrito profesional conoce las obligaciones derivadas del contrato venta e hipoteca N° 5621425 celebrado entre **CLAUDIA BENITEZ SUPELANO** y los aquí demandados **LUIS HERNANDO SIERRA PIRA** y **LILIA PATRICIA ARIAS SUSA**, dentro del mismo contrato se estipuló lo siguiente, en su cláusula tercera:

"...El gravamen que la parta hipotecante otorga por el presente instrumento público, **garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que estos hayan contraído o contraigan en el futuro, a favor de la parte acreedora, por la cuantía antes mencionada, por el solo concepto de capital, los intereses durante el plazo será del (2%) mensual, y los intereses moratorios por el (1%) mensual, en caso de que hubiere lugar a ellos, los costos judiciales o cuales quiera otros gastos**, en el que el acreedor incurriese por la cobranza aún en el caso de que la suma del capital, intereses, costos y demás gastos, excedan al límite fijado en este mismo. Las obligaciones que trata este punto, pueden haber sido adquiridas en el presente, o puedan serlo en el futuro, a favor del acreedor por razón de contratos de mutuo o cualquier otra causa, en el que la parte hipotecante quede obligado para con la parte acreedora, ya sea obrando exclusivamente



en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjuntas o separadamente, ya que trate de préstamos, créditos de orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados en títulos valores, como pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin firmados, por la parte hipotecante, en forma tal que este quede obligado ya sea individual o conjuntamente, con otra u otras personas, o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, endosado, a favor de la parte acreedora..."

(Negrillas y subrayas extraídas del texto original)

Por lo anterior se puede vislumbrar que la obligación adquirida a mi nombre, y a nombre de mi codeudora, estaba especificada en el contrato de compraventa de hipoteca señalado anteriormente, loable juez, si bien es cierto se adeudaban la suma de 50'000.000 los intereses se fijaron en el clausulado anterior, por ende bajo la **autonomía de la voluntad**, debían aplicarse los intereses pactados en el contrato.

Posterior de la celebración del contrato anterior se celebró un contrato de cesión de créditos, entre **CLAUDIA BENITEZ SUPLEANO** y el aquí demandante el señor **HORACIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, este contrato si bien se realizó mediante los requisitos y presupuestos legales, no alteraba el negocio jurídico celebrado inicialmente, es decir, el contrato de venta de hipoteca, por lo que se cambia el acreedor pero no, el contenido sustancial del contrato N° 5621425.

Reiterando el anterior argumento, en el líbello inicial, el demandante HORACIO GÓMEZ ARISTIZABAL, estipuló en la edificación de su hecho segundo y tercero, lo siguiente:

"...2° Por los intereses legales a tasa del **DOS PUNTO CERO** por ciento mensual (2.0%), desde el 27 de abril del 2008 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

3° por los intereses moratorios al **UNO PUNTO CERO** por ciento (1.0%), según lo establecido en el correspondiente título hipotecario desde el 27 de abril del 2008, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones..."

Dentro de la misma demanda, el extremo activo de la Litis, estipuló como cuantía únicamente los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS 50'000.000** moneda corriente, sin establecer que al 27 de febrero del 2012, fecha de la recepción de la misma por el suscrito, se estipulara monto alguno, por concepto de intereses.

Loable juez, prueba de mi intención de cumplir la obligación en su despacho dentro del expediente también reposa; comprobante de pago único de consignación del banco popular No. 53801732 de fecha 24 de diciembre del año 2007, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS 8.000.000 m/cte.**, comprobante de pago único de consignación del banco popular No. 57568690 de fecha 16 de marzo del año 2007, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS 1.000.000 m/cte.**, comprobante



260

de pago único de consignación del banco popular No. 53418547 de fecha 08 de octubre del año 2007, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS 1.000.000 m/cte.**

El comprobante de ingreso No. 0007 del 18 de septiembre del año 2008, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS 2.000.000 m/cte.**, comprobante de ingreso No. 02 de 2008 con fecha 04 de agosto de 2008, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS 2.000.000 m/cte.**, y comprobante de ingreso No. 01 de 2008 con fecha 10 de junio de 2008, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS 2.000.000 m/cte.**

Posterior a ello, me dirigí a la oficina del doctor, **HORACIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, el día 1 de octubre del 2013 cancelé en efectivo la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS 50'000.000 m/cte.**, es decir el valor del capital adeudado, también consigné mediante la consignación N° 100274634 del banco popular la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS 7'000.000 m/cte.** con fecha 18 de mayo del 2014, y consignación N° 109194263 del banco popular por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS 2.000.000 m/cte.** con fecha 24 de junio del 2014, las mismas que se pueden comprobar mediante memorial aportado al respetado despacho por el demandante, con fecha 07 de octubre del 2014.

Señor juez, a lo largo de este proceso ha sido clara mi intención de cancelar el total de la obligación, sin embargo, desde la recepción de los memoriales, que reposan en el despacho, no se ha instado, por parte del mismo a que el proceso acabe en un feliz término, pues como quiera que ya se ha cancelado el dinero del capital y de intereses, la parte demandante ha aportado liquidaciones de crédito que no están ajustadas a la realidad, pues como se ha demostrado a lo largo de este escrito, se debieron aplicar los intereses, conforme a lo establecido en el contrato, pues esto, está sustentado bajo la **autonomía de la voluntad, y el principio del Pacta Sunt Servanda**, es decir que "lo pactado debe cumplirse." Por estos motivos, solicito al administrador de justicia que se dé por terminado el proceso, por pago de la obligación o se requiera, al accionante aportar liquidaciones de crédito, teniendo en cuenta que el capital ya se canceló y que desde ese momento, dejaron de correr intereses, pues no es de recibo, para el suscrito profesional y riñe con los fines constitucionales y legales, que una obligación no pueda terminarse a capricho de la voluntad de una sola de las partes.

Por último manifiesto con mi acostumbrada deferencia que mi intención no es otra que dar por terminado el proceso, cumpliendo mis obligaciones de una manera justa pero ajustada a lo pactado.

Del señor juez, Atentamente,


LUIS HERNANDO SIERRA PIRA
C.C. No. 11.253.370 de Bogotá
T.P. No. 222.385 del C.S.J.



BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS
SIERRA PIRA

Al Despacho de la Sala IV del Tribunal Superior de Justicia de Cundinamarca

1. Con firma original y copia del original

2. Verificar el término del traslado admitido en el acto anterior (se produce el día) en término. El **NO**

3. De producirse la caducidad por no resolver

4. Ejecutar la providencia en favor por costas

5. Al Despacho por la parte

6. Se da fe de la lectura en la audiencia

7. Con el fin de que se pronuncie el fallo

8. Vencimiento de los términos del recurso

9. Vencimiento de los términos de la apelación

10. Se remite a la Sala IV de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. **Solicitud de Terminación**

Bogotá

15 ABR 2021

Señor Jefe de Sala

